

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0266/18**

VISTO:

El Expediente de referencia, el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza General Impositiva, para el Ejercicio Económico Financiero 2019; y

CONSIDERANDO:

Que de la aprobación de la Ordenanza General Impositiva, se asegura la continuidad y eficacia en la prestación de los servicios, permitiendo hacer frente al pago de insumos, gastos en personal y todas las erogaciones propias del funcionamiento de la estructura municipal, por lo que se hace imprescindible un incremento en las Tasas Municipales.

Que la OGI contiene adecuaciones tendientes a actualizar importes que han quedado desfasados por el índice general de precios.

Que la presente Ordenanza Impositiva, contempla un aumento del 45% en todas las tasas, manteniéndose los descuentos a aquellos contribuyentes que cumplan con sus obligaciones en tiempo y forma.

Que la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, continúa con la tributación, mediante alícuotas graduables, progresivas y por categorías, en función de la zonificación territorial del Partido.

Que continúan vigentes las reducciones tributarias en los predios rurales afectados por Médanos, Lagunas permanentes, o suelos petrocálcicos.

Que las tasas a diferencia de los impuestos, implican una contraprestación de servicios, donde ambas partes: municipio y contribuyentes deben actuar en consonancia.

Que de la norma impositiva se dispone que los distribuidores de energía eléctrica abonarán mensualmente a la municipalidad en concepto de usos de espacios públicos para el tendido de redes, un 6% de sus entradas brutas, netas de impuestos, excepto en lo que corresponda al servicio de alumbrado público.

Que una prolija administración pública y una eficaz prestación de servicios es indudablemente lo esperado por la comunidad.

Que la realidad de los números, el aumento de los costos operativos, combustibles, insumos, aumentos salariales, obliga a actuar responsablemente.

Que se mantienen los descuentos por buen cumplimiento del 10% para los servicios urbanos y del 25% para tasa vial.

Que los valores propuestos en esta herramienta impositiva garantizan los recursos necesarios para una efectiva prestación de servicios.

Que la salud, la obra pública, obras viales, hidráulicas, mantenimiento y reparación de calles urbanas y rurales, embellecimiento y modernización de los espacios verdes, iluminación, atención social, médica, educativa, apoyo institucional, son ejes fundamentales del gobierno municipal.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º): Apruébase en general el Proyecto de Ordenanza General Impositiva
===== Ejercicio Económico Financiero 2019 elevado por el Departamento
Ejecutivo, obrante en el expediente de la referencia.-

ARTÍCULO 2º): Modifícase el primer párrafo del Artículo 3º), el que quedará redactado de la
===== siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º: *Los terrenos baldíos que se hallan ubicados dentro de las zonas mencionadas en el Art.1º abonarán en concepto de esta tasa el importe mínimo fijado para quienes tengan consumo de energía eléctrica en pagos mensuales”.*

ARTÍCULO 3º): Modifícase del Artículo 30º), el importe referenciado en el inciso 16), el que
===== quedará redactado de la siguiente manera:

16) *Por estudio y clasificación de radicación industrial y depósitos _____* \$ 346,74

ARTÍCULO 4º): Modifícase del Artículo 41º), los incisos 5, 12 y el importe para el inciso 17
===== –I– a) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

5) *Por cada kiosco, puesto-feria o puesto de artesano no residente en el Partido, instalados en lugares públicos en el Balneario Marisol u otras localidades del Partido (excepto Ciudad Cabecera):*
Por bimestre _____ \$ 350,80
Por día _____ \$ 70,00

12) *Por los puestos de: venta de fruta o verdura o mercaderías de distintos rubros, o de artesanos no residentes en el Distrito, se disponen lugares fijos dentro de la ciudad cabecera del Distrito, según Ordenanzas autorizantes.*
La base de aplicación será:
Por bimestre _____ \$ 1.396,64
Por día _____ \$ 144,54

17)I) a) *Por televisión por cable, por bimestre (incluye ocupación espacios públicos por columnas de la empresa prestataria):*
Coronel Dorrego _____ \$ 63.513,83

ARTÍCULO 5º): Modifícase el Artículo 44º), en el inciso A), que quedará redactado de la
===== siguiente manera:

A) *Para la realización de los espectáculos deportivos, tales como Fútbol, básquet, boxeo, etc., como así también espectáculos automovilísticos, midgets, speedway y/o similares, se abonará por espectáculo _____* \$ 1.271,60

ARTÍCULO 6º): Modifícase el importe fijado en el Artículo 46º), para PATENTES DE
===== RODADOS – CATEGORÍAS DE ACUERDO A CILINDRADA, en lo referente al Modelo/Año 2016, hasta 50 cilindradas, el que quedará redactado de la siguiente manera: “\$ 517,26”.-

ARTÍCULO 7º): Sustitúyase en su totalidad el CAPITULO XV - TASA POR SERVICIOS
===== ASISTENCIALES, por el siguiente texto:

“CAPITULO XV
TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 59°: *Por los servicios que se prestan en el Hospital Municipal, Unidades Sanitarias y Salas de Primeros Auxilios de jurisdicción municipal, se fijarán los siguientes aranceles.*

A) *Los valores a percibir en todo concepto con las obras sociales, mutuales prepagas, compañías de seguro y/o ART (aseguradoras de riesgo de trabajo) no deberán ser inferiores a los que establece la Provincia de Buenos Aires a través de su nomenclador IOMA.*

B) *Fíjase el nomenclador de la obra social de la Provincia de Buenos Aires (IOMA), para las prestaciones médicas o de enfermería, tanto en consultorios externos como en internación, pudiendo cobrar distintos porcentuales de las unidades establecidas por Galenos.*

Por los diligenciamientos realizados ante el Laboratorio Central de Salud Pública:

1.- *Por trámite, se cobrará a los particulares la suma de _____ \$ 438,48*

Por el uso de la ambulancia, derivados por profesionales de las Unidades de Atención Municipal:

1.- *Fuera del radio urbano, se percibirá al valor de _____ 1 litro de nafta Premium de mayor octanaje que se comercializa en las estaciones de servicio del Automóvil Club Argentino por kilómetro recorrido.*

2.- *En la Planta Urbana, por cada viaje se percibirá el valor de: _____ 5 litros de nafta Premium de mayor octanaje que se comercializa en las estaciones de servicio del Automóvil Club Argentino.*

C) *Se podrán cobrar valores acordados de acuerdo a nomencladores médicos vigentes los trabajos realizados a otros centros Asistenciales.*

D) *Para los afiliados al I.O.M.A., P.A.M.I. y otras Obras Sociales, cuando el Hospital Municipal tenga firmado convenios con estos prestadores, cobrará los montos estipulados en los mismos.*

E) *Por los servicios de atención de salud y residencia permanente en Geriátricos Municipales se percibirá el 75% de los ingresos previsionales y / u otros conceptos recibidos por el residente. En ningún caso el importe resultante podrá ser superior a dos haberes jubilatorios mínimo.*

F) *Los internos no alcanzados por el inciso anterior que por todo concepto perciban ingresos inferiores abonarán el 75% del total de los ingresos recibidos, previa encuesta socioeconómica de los beneficiarios y su grupo familiar que justifique su situación de carencia.”.-*

ARTÍCULO 8°) *Sustitúyase en su totalidad el CAPÍTULO XVII, quedando redactado de la siguiente manera:*

“CAPITULO XVII
DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERA, EXTRACION
DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO
Y DEMAS MINERALES

ARTÍCULO 61°: *Los contribuyentes abonarán los siguientes derechos:*

a)	<i>Materiales para la elaboración de cementos y otros usos, la tonelada</i>	<i>UF</i>	<i>2,86</i>
b)	<i>Por extracción de yeso, la tonelada _____</i>	<i>UF</i>	<i>2,86</i>

c)	Por extracción de materiales para la elaboración de cal, la tonelada	UF	2,86
d)	Por extracción de arena, el m3 _____	UF	7,44
e)	Por extracción de pedregullo y/o canto rodado, la tonelada _____	UF	5,64
f)	Por extracción de material calcáreo (tosca), el m3 _____	UF	0,85
g)	Por extracción de suelo negro seleccionado, el m3 _____	UF	0,60
h)	Por extracción de destape vegetal, el m3 _____	UF	0,34

El valor de los derechos del presente Capítulo se calcula de acuerdo al número de Unidades Fijas (UF) establecidas para cada uno de los ítems fijados precedentemente, quedando establecido que 1 (Una) Unidad Fija es equivalente al precio por litro de nafta de mayor octanaje, informado por Automóvil Club Argentino (A.C.A) con sede en la ciudad de La Plata”.-

ARTÍCULO 9º) Sustitúyase en su totalidad el CAPÍTULO XVIII, el que será reemplazado por
===== el siguiente texto:

**“CAPITULO XVIII
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES
DE LIMPIEZA E HIGIENE**

ARTÍCULO 62º: Los contribuyentes abonarán por:

- | | | | |
|----|---|----|--------|
| a) | Transporte de tierras y escombros o material calcáreo: | | |
| | Hasta 4 m3 _____ | \$ | 443,35 |
| | Más de 4 m3 _____ | \$ | 508,31 |
| b) | Uso de contenedores, c/u por un máximo de tres días _____ | \$ | 357,28 |
| c) | Limpieza de predios particulares cuando la misma se origine de oficio por razones de salubridad y/o seguridad, se cobrará el importe equivalente al total anual de la Tasa por Conservación de la Vía Pública de la partida respectiva, por cada vez que se brinde el servicio especial.- | | |

Esta tasa se podrá liquidar mensualmente con la tasa por servicios urbanos”.-

ARTÍCULO 10º): Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese

SALA DE SESIONES, 3 de enero de 2019.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

María Laura Dumrauf
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 3859/18